

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/01/2024

Integración de las propuestas de vocalías distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, y su remisión al Consejo General

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Aspirantes: Personas residentes u originarias del Estado de México, que ingresan al Concurso para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Calendario: Calendario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVOD: Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Claustro Docente: Cuatro personas académicas encargadas de la elaboración de reactivos correspondiente al módulo de conocimientos electorales.

Concurso: Concurso para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Contraloría General: Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

Convocatoria: Convocatoria para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Criterios: Criterios para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DEPPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

DERFE: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

FES Iztacala UNAM: Facultad de Estudios Superiores Iztacala de la Universidad Nacional Autónoma de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Oficialía Electoral: Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Plan Integral y Calendarios de Coordinación: Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

Propuesta: Propuesta de integración de vocalías distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SIRAV: Sistema Informático para el Registro de Aspirantes a Vocales.

SIVOPLE: Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación del Plan Integral y Calendarios de Coordinación

En sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG446/2023, aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación.

2. Creación de la CEVOD

En sesión extraordinaria de veintidós de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/88/2023, por el que determinó la creación de sus comisiones especiales, entre ellas la CEVOD, cuyo motivo de creación es el siguiente:

Contar con una comisión que auxilie a la Junta General y a este Consejo General en la supervisión de las actividades relacionadas con la convocatoria, selección de las propuestas y designación de las vocalías y consejerías electorales en las juntas y consejos distritales y municipales, la correcta integración de estos órganos, así como el seguimiento al desempeño de sus atribuciones en la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024; además de que sea el vínculo entre éstos y los órganos centrales del IEEM.

3. Aprobación de los Criterios y la Convocatoria, así como la ampliación del plazo para la inscripción de aspirantes

- a) En sesión extraordinaria de cinco de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/96/2023, aprobó los Criterios y la Convocatoria con sus anexos.
- b) En sesión extraordinaria de dieciocho de octubre del mismo año, el Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/109/2023, aprobó la ampliación del plazo de inscripción de aspirantes y medidas que permitieron una mayor participación de la ciudadanía en el Concurso.

4. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria de doce de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/100/2023, aprobó el Calendario.

5. Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México

En las sentencias relativas a los expedientes JDCL/99/2023 y JDCL/104/2023, la autoridad jurisdiccional, con relación al requisito señalado en la fracción XI del artículo 23 del Reglamento, así como de la Convocatoria y los Criterios, advirtió que la porción normativa de la Convocatoria era restrictiva de derechos de la ciudadanía, con relación a la jefatura de gobierno de la Ciudad de México, la gubernatura de alguna entidad federativa, la secretaría de gobierno o su equivalente a nivel local, la presidencia municipal, una sindicatura o una regiduría, así como la titularidad de alguna dependencia de un ayuntamiento, la exigencia se circunscribe a que no ostenten alguno de esos cargos al momento de la designación, situación que fue considerada para todas las personas aspirantes, de conformidad con los efectos de la sentencia.

6. Solicitud de información por parte de la SE a diversas áreas del IEEM y del INE

- a) El ocho de noviembre de dos mil veintitrés, a la DPP¹, para que verificara en sus bases de datos que las personas Aspirantes no hayan sido candidatas a cargos de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; ni hayan desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
- b) En esa misma fecha, a la Contraloría General², para que verificara en su base de datos y ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, que las personas Aspirantes no se encuentren inhabilitadas para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública local; y, en su caso, si posterior a ello, se actualiza este supuesto, se informe de manera inmediata.
- c) En la misma data, a la UTVOPL³, para que informara si las personas Aspirantes se encuentran inscritas en el padrón electoral del Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar vigente; si han sido registradas como candidatas a cargos de elección popular en procesos electorales federales en los últimos cuatro años; si han desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; si han desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación; y si la sección electoral de la persona Aspirante corresponde a la demarcación municipal o distrital por la que concursa, el tiempo de residencia en dicha demarcación, informar el historial de credenciales de elector y la lista nominal de electores, incluyendo sección electoral y entidad federativa.

7. Respuestas a solicitudes

- a) El catorce de noviembre de dos mil veintitrés, la DPP remitió a la UTAPE⁴ el resultado de la información que le fue solicitada y que obtuvo derivado de la compulsas con la base de datos de los registros de candidaturas a diversos cargos de elección popular de los procesos electorales locales celebrados en los años 2021, 2022 y 2023 (ordinarios y extraordinarios), así como del libro donde obran

¹ Mediante tarjeta SE/T/5541/2023.

² Mediante tarjeta SE/T/5539/2023.

³ Mediante oficio IEEM/SE/7590/2023.

⁴ Mediante oficio IEEM/DPP/1525/2023.

los registros de las y los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados, durante el periodo señalado.

- b) En la misma fecha, la SE remitió a la UTAPE⁵ el oficio INE/DERFE/STN/SPMR/349/2023 de la DERFE recibido vía SIVOPLE, por el que dicha Dirección informa que se realizaron las consultas de verificación de 2,280 registros en la base de datos del padrón electoral, proporcionando el enlace para la descarga correspondiente.
- c) El veintidós siguiente, la Contraloría General informó a la UTAPE⁶ que una vez revisado el registro de servidores públicos electorales sancionados que lleva la misma, de las 2,280 personas que conforman la lista de Aspirantes, no se encontró inhabilitación vigente y firme de dichas personas; 2,175 no cuentan con antecedente de sanción; 89 tienen antecedente de sanción; y se detectó incorrecto el Registro Federal de Contribuyentes o nombre y/o apellido de 16 personas, anexando la información respectiva.
- d) En la fecha referida en el párrafo anterior, la SE remitió⁷ a la UTAPE el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/04117/2023 de la DEPPP recibido a través del SIVOPLE, por el que dicha Dirección informa que se realizaron las búsquedas en sus archivos, en la información proporcionada por los OPL a través del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR), así como en los libros de registro de integrantes de órganos de dirección de partidos políticos nacionales y en la información proporcionada por los OPL respecto a los partidos políticos locales, remitiendo el resultado sobre la situación de las 2,280 personas aspirantes.

8. Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el decreto número 229 de la “LXI” Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la “LXII” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de

⁵ Mediante tarjeta SE/T/5661/2023.

⁶ Mediante oficio IEEM/CG/SS/677/2023.

⁷ Mediante tarjeta SE/T/5792/2023.

septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

9. Presentación de la Propuesta a la CEVOD

El dos de enero del año en curso, la UTAPE hizo del conocimiento a la CEVOD la Propuesta, conformada por hasta tres mujeres y tres hombres por cada uno de los 45 distritos electorales y los 125 municipios de la entidad, ordenadas por distrito, municipio y calificación final en orden descendente.

10. Remisión de la Propuesta a esta Junta General

En la misma fecha, la UTAPE remitió a la SE⁸ la Propuesta referida en el antecedente previo, a efecto de que por su conducto se sometiera a consideración de esta Junta General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Esta Junta General es competente para integrar la Propuesta y ordenar su remisión al Consejo General, en términos de lo previsto por los artículos 193, fracción IV del CEEM y 45, párrafo tercero del Reglamento.

II. FUNDAMENTO

a) Internacional

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)

El artículo 7, incisos a) y b), señala que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y; garantizarán su derecho a

⁸ Mediante oficio IEEM/UTAPE/3/2024.

votar en todas las elecciones y referéndums públicos; ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos, y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará)

El artículo 4, párrafo primero, inciso j), manifiesta que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros, el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

El artículo 1 refiere que el propósito de la Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Además, menciona que las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Declaración Universal de los Derechos Humanos

El artículo 23, numerales 1 y 2, señala que toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección del mismo en condiciones equitativas y satisfactorias, así como a igual salario por igual trabajo, sin discriminación alguna.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

El artículo II establece que todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esa declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

Al respecto, el artículo XIV hace referencia a que toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas y a seguir libremente su vocación, en cuanto lo permitan las oportunidades existentes de empleo, así como derecho de recibir una remuneración que, en relación con su capacidad y destreza le asegure un nivel de vida conveniente para sí misma y su familia.

En el mismo sentido, el artículo XX precisa que toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

El artículo 3 determina que los Estados Partes se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

El artículo 25, incisos a) y c), señala que la ciudadanía gozará, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2 y sin restricciones indebidas, del derecho a:

- Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.
- Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (“Protocolo de San Salvador”)

El artículo 3 señala que los Estados Partes en dicho Protocolo se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

El artículo 6, numeral 1, precisa que toda persona tiene derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar

una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada; de igual forma, el numeral 2 refiere que los Estados Partes se comprometen a adoptar las medidas que garanticen plena efectividad al derecho al trabajo.

Convención Interamericana para la Eliminación de todas la Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad

El artículo II establece que los objetivos de la Convención son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.

El artículo III, numeral 1, incisos a) y b), dispone que, para lograr los objetivos de esa Convención, los Estados parte se comprometen a adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración; así como las medidas para que los edificios, vehículos e instalaciones que se construyan o fabriquen en sus territorios respectivos faciliten el transporte, la comunicación y el acceso para las personas con discapacidad.

b) Nacional

Constitución Federal

El artículo 35, fracción VI, determina que es derecho de la ciudadanía poder ser nombrada para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Base indicada, prevé que, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de las y los miembros de las legislaturas locales e integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), o) y r), señala que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- Las demás que determine la LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1 al 3, dispone lo siguiente:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, personas aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y jurídicas colectivas vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.
- Las consejerías de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

El artículo 9, numeral 2, señala que en la designación de consejeros electorales, además de verificar el cumplimiento de los requisitos de

elegibilidad señalados en la LGIPE, se atenderá a los criterios orientadores siguientes, cuya aplicación deberá motivarse en el acuerdo de designación respectivo:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral.

El numeral 3 del citado artículo, menciona en la valoración de dichos criterios se entenderá lo siguiente:

- a) Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.
- b) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.
- c) Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.
- d) Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

- e) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.
- f) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

El artículo 19, numeral 1, inciso a), refiere que los criterios y procedimientos que se establecen en el Capítulo IV “Designación de Funcionarios de los OPL”, son aplicables para los OPL, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas en el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal; en la designación de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.

El artículo 20, numeral 1, establece que para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a las que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, -en este caso de las vocalías distritales y municipales- los OPL deberán observar las reglas siguientes:

- a) El Órgano Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que las personas aspirantes a consejeras y consejeros distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.
- b) La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar las personas aspirantes, las etapas que integrarán el

procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeras y consejeros electorales.

- c) Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:
- I. Inscripción de las candidaturas.
 - II. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección.
 - III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección.
 - IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas.
 - V. Valoración curricular y entrevista presencial, e
 - VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
- d) En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:
- I. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral.
 - II. Aquellas personas aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento de Elecciones y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetas de una valoración curricular y una entrevista.
 - III. Se formará una lista de las personas aspirantes consideradas idóneas para ser entrevistadas; y
 - IV. Plazo de prevención para subsanar omisiones.
- e) La valoración curricular y la entrevista a las personas aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejerías electorales del Órgano Superior de Dirección o del órgano a quien corresponda la designación de las consejerías de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación de la Consejera o Consejero Presidente del consejo respectivo. El OPL determinará la modalidad de la

entrevista, tomando en consideración las características de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de las personas aspirantes.

- f) Los resultados de las personas aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento se publicarán en el portal de internet y los estrados del OPL que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

El artículo 21, numeral 1, señala que en la convocatoria pública se solicitará a las personas aspirantes la presentación, al menos, de la documentación siguiente:

- a) Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación.
- b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación.
- c) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento.
- d) Copia por ambos lados de la credencial para votar.
- e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa.
- f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenada por delito de carácter no intencional o imprudencial.
- g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y

no estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.

- h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
- i) Escrito de la persona solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada como consejera o consejero electoral distrital o municipal, y
- j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.

El numeral 2 señala que cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

El artículo 22, numeral 1, precisa que para la designación de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales de los OPL, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- a) Paridad de género.
- b) Pluralidad cultural de la entidad.
- c) Participación comunitaria o ciudadana.
- d) Prestigio público y profesional.
- e) Compromiso democrático.
- f) Conocimiento de la materia electoral.

El numeral 2 precisa que, en la valoración de los criterios señalados, se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 del Reglamento de Elecciones.

El numeral 3 prevé que el procedimiento de designación de consejeros distritales y municipales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad.

El numeral 4 señala que el acuerdo de designación correspondiente, deberá acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital o municipal como órgano colegiado.

El numeral 5 indica que la designación de los consejeros deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección. Si no se aprobara la designación de alguna persona, la instancia que corresponda deberá presentar una nueva propuesta, de entre aquellos aspirantes que hayan aprobado cada una de las etapas del procedimiento.

El artículo 25, numeral 2, dispone que las designaciones de las personas servidoras públicas que realicen los OPL en términos de lo establecido por el Capítulo IV, del Título I, del Libro Segundo, del Reglamento de Elecciones, deberán ser informadas de manera inmediata al INE a través de la UTVOPL.

Plan Integral y Calendarios de Coordinación

En cuanto al Estado de México, las actividades 2.2 y 2.7 contemplan el tema relativo a la sesión en la que se designan e integran los órganos distritales y municipales, estableciéndose como fecha para su aprobación del uno al catorce de enero del año en curso.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo precisa que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 29, fracciones II y III, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir cada tres años a las diputaciones a la Legislatura e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo refiere que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI, XVI, XX y XXI, establece como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 171, fracción IV, precisa que entre los fines del IEEM en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos.

El artículo 175 dispone que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones

constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 178, párrafo primero, señala los requisitos que deben reunir las consejerías electorales.

El artículo 183, párrafo primero, dispone que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

La fracción II del artículo mencionado, establece que las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

El artículo 185, fracciones VI y VIII, indica que entre las atribuciones del Consejo General se encuentran:

- Designar, para la elección de diputaciones a las vocalías de las juntas distritales y, para la elección de integrantes de los ayuntamientos, a las vocalías de las juntas municipales, en el mes de enero del año de la elección, de acuerdo con los lineamientos que se emitan, de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General.
- Acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 193, fracción IV, refiere como atribución de esta Junta General proponer para su designación, al Consejo General las candidaturas a vocalías de las juntas distritales y municipales ejecutivas del IEEM.

El artículo 203 Bis, fracciones XI y XII, prevé que son atribuciones del Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional:

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas para el ingreso de vocalías.

- Presentar a la SE el programa correspondiente al reclutamiento, selección, capacitación, y evaluación de vocalías distritales y municipales, de órganos desconcentrados temporales.

El artículo 205, párrafo primero, fracciones I y II, refiere que en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con una junta y un consejo distrital.

El artículo 206 dispone que las juntas distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El artículo 208, fracción I, señala que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputaciones, que se conformarán entre otros integrantes, por dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta distrital correspondiente. Fungirá en la presidencia del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto, y en caso de empate con voto de calidad; y en la secretaría del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias.

El artículo 209 precisa que las y los consejeros electorales de los consejos distritales deberán satisfacer los mismos requisitos que las consejerías electorales del Consejo General -establecidos en el artículo 178 del CEEM-, así como los establecidos en los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al distrito de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

El artículo 210, párrafo primero, establece que para la elección de diputaciones, los consejos distritales iniciarán sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana del mes de enero del año de la elección.

El artículo 214, fracciones I y II, determina que en cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 215 prevé que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente

a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

El artículo 217, fracción I, dispone que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos, que se conformarán entre otros integrantes, por dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta municipal correspondiente. Fungirá en la presidencia del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto, y en caso de empate con voto de calidad; y en la secretaría del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias.

El artículo 218 precisa que las y los consejeros electorales de los consejos municipales deberán satisfacer los mismos requisitos que las consejerías electorales del Consejo General -establecidos en el artículo 178 del CEEM-, así como los establecidos en los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al municipio de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

El artículo 219, párrafo primero, indica que los consejos municipales iniciarán sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana del mes de enero del año de la elección.

El artículo 234 menciona que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el CEEM, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, la ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica de integrantes del poder legislativo y de ayuntamientos del Estado.

El artículo 235 manifiesta que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral del Estado de México - o las Salas Regional con sede en la V circunscripción plurinominal o Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁹ -.

⁹ Conforme a la Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con rubro: PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), consultable en el siguiente link:

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

Reglamento de Comisiones

El artículo 4, párrafo primero, establece que el Consejo General de conformidad con el artículo 183 del CEEM, integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

La fracción II del artículo indicado, señala que las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

Reglamento

El artículo 1 dispone que dicho ordenamiento es de observancia general y obligatoria; y tiene por objeto regular la integración y el funcionamiento de las juntas y los consejos distritales y municipales del IEEM; así como las atribuciones, las obligaciones, las responsabilidades, los procesos de selección, evaluación, capacitación y remoción de quienes conformen tales órganos.

El artículo 7, párrafos primero y segundo, refiere que las juntas distritales son órganos temporales que se instalarán en cada uno de los distritos electorales locales en que se divide el Estado de México, en los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios para la elección de integrantes de la legislatura local, y se integrarán por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El párrafo tercero prevé que en la integración de las vocalías tanto distritales como municipales se garantizará el principio de paridad de género.

El artículo 9 indica que las juntas municipales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los municipios del Estado de México, para los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios según corresponda para la elección de integrantes de los ayuntamientos, y se conforman por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

De conformidad con el artículo 14, párrafo primero, el ingreso de las vocalías se hará mediante concurso público para cada proceso electoral ordinario local y su ejecución estará a cargo de la UTAPE quien podrá auxiliarse de las áreas del IEEM, en el ámbito de sus respectivas competencias y atendiendo las formalidades administrativas correspondientes, bajo el procedimiento propuesto por la CEVOD.

El artículo 15 señala:

- Durante el desarrollo del concurso y hasta su designación, las personas aspirantes deberán mantener el cumplimiento de los requisitos establecidos en el CEEM, el Reglamento, la Convocatoria y demás normatividad aplicable.
- Durante el concurso podrá requerirse la documentación o información necesaria a la persona aspirante y/o ante las instancias competentes, con la finalidad de corroborar el cumplimiento de requisitos, así como de aquella documentación e información que sea de utilidad para verificar las ponderaciones del mérito.
- Las personas aspirantes deberán presentar la documentación solicitada en los formatos correspondientes, cumpliendo con las características y plazos aprobados para el concurso.
- Las personas aspirantes deberán mantenerse al pendiente de todas las comunicaciones que emita el IEEM en la página electrónica institucional, por correo electrónico, así como en los medios que establezca la convocatoria y demás normatividad aplicable, relacionadas con el desarrollo del concurso.

En términos del artículo 16, el ingreso mediante concurso se desarrollará, al menos, en las siguientes etapas:

- Reclutamiento;
- Evaluación; y
- Selección.

El artículo 20, párrafo segundo, menciona que el Consejo General, a propuesta de la CEVOD, aprobará la convocatoria con la debida

anticipación para la implementación, en tiempo y forma, de las etapas que contenga.

El párrafo tercero ordena que la convocatoria deberá ser publicada en estrados y en la página electrónica del IEEM. Durante todas las etapas se privilegiarán los medios electrónicos y se atenderán las medidas de racionalidad presupuestal.

El artículo 21 establece que en la convocatoria se deberá señalar al menos:

- La fundamentación legal;
- Las funciones de las vocalías;
- Los requisitos;
- Las etapas del concurso y sus plazos;
- La documentación comprobatoria;
- Los criterios para obtener la calificación final y los de desempate; y
- La fecha de designación.

El artículo 22, párrafo primero, dispone que, para la difusión de la convocatoria, además de la página electrónica y redes sociales del IEEM, se considerarán universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades, organizaciones indígenas y líderes de opinión de la entidad; así como periódicos de circulación local y otros medios masivos de comunicación que permitan su conocimiento a la población general, con base en la capacidad técnica y presupuestal del IEEM.

El artículo 23, párrafo primero, prevé que las personas interesadas en ocupar el cargo de vocal distrital o municipal deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Tener la ciudadanía mexicana, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente en el Estado de México, con domicilio en el distrito por el que participe.

- III. Contar al menos con veinticinco años de edad al día de la designación.
- IV. Poseer estudios concluidos de licenciatura al día de la designación.
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- VI. Ser originaria del Estado de México o contar con una residencia efectiva en el distrito o municipio, según corresponda, de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, por un tiempo menor de seis meses.
- VII. No haber sido registrada como candidata ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en cualquier partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
- IX. No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- X. No ser ministra de culto religioso.
- XI. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación, como de las entidades federativas; ni como titular de una subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No haber ocupado durante los cuatro años previos a la designación la jefatura de gobierno de la Ciudad de México, ni la gubernatura, ni secretaría de gobierno o su equivalente a nivel local, así como, la presidencia municipal, sindicatura, regiduría, titular de dependencia de los ayuntamientos, o bien, que dependan directamente de la presidencia municipal o del Cabildo.
- XII. No estar inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

El párrafo segundo de dicho artículo refiere que, deberán entregar la documentación comprobatoria del cumplimiento de requisitos y acreditar las etapas del concurso que se señalen en la convocatoria.

El artículo 24 establece:

- Las personas interesadas en ocupar los cargos de vocalías de junta distrital o municipal, y que cumplan los requisitos que establezca el CEEM y la convocatoria, deberán realizar su registro y adjuntar la documentación que acredite el cumplimiento de requisitos, a través del sistema informático que se habilite para tal efecto.
- Para el registro de las solicitudes de ingreso el IEEM proporcionará el formato de solicitud de inscripción a través del sistema electrónico que habilitará para tal efecto, una vez que se apruebe la convocatoria respectiva. La UTAPE desarrollará el sistema informático correspondiente, en colaboración con la UIE.
- De manera extraordinaria y previa justificación, el registro de solicitudes de ingreso podrá realizarse de manera presencial o entregando éstas y la documentación en papel. En su caso, el procedimiento se establecerá en la convocatoria.
- La UTAPE brindará atención a la ciudadanía interesada en registrar su solicitud de ingreso, a través de los medios de comunicación que se establezcan en la convocatoria, dentro de los cuales estarán al menos, el correo electrónico y la vía telefónica.

El artículo 25, párrafo primero, menciona que la solicitud de ingreso que proporcione el IEEM y que deberán llenar las personas aspirantes, contendrá al menos los siguientes apartados:

- I. Adscripción, ya sea distrital o municipal.
- II. Datos personales.
- III. Antecedentes académicos; y
- IV. Antecedentes laborales.

El párrafo segundo prevé que el sistema informático que para el efecto se desarrolle permitirá adjuntar las versiones digitales de la documentación probatoria del cumplimiento de requisitos e incluirá una

carta de declaratoria bajo protesta de decir verdad, en la que las personas aspirantes manifestarán:

- I. Cumplir con los requisitos.
- II. Aceptar los términos y condiciones del concurso establecidos para tal efecto.
- III. Asumir la responsabilidad sobre la documentación e información que proporcione para el ingreso al concurso, en el entendido de que ambas pueden ser objeto de solicitudes de acceso a la información pública.
- IV. Aceptar el aviso de privacidad disponible en la página electrónica del IEEM; y
- V. Autorizar la publicación de la entrevista en las plataformas digitales oficiales del IEEM.

El artículo 26 indica que una vez que la ciudadanía interesada registre la información que le sea requerida y adjunte la documentación comprobatoria del cumplimiento de requisitos, le será asignado un folio para participar en el concurso, el cual servirá como elemento único de identificación durante todas las etapas de éste. Posteriormente, no podrá modificar sus datos.

El artículo 28 dispone que la persona aspirante que incumpla algún requisito será dada de baja del concurso. Lo cual se hará de su conocimiento a través de la página electrónica del IEEM. Asimismo, de manera inmediata se hará del conocimiento de la CEVOD por medio de la UTAPE y/o la DO, de acuerdo con cada una de las etapas del concurso, quien remitirá el informe respectivo a esta Junta General y al Consejo General, a través de la SE. En caso de que exista duda o no se tenga la certeza del cumplimiento de alguno de los requisitos, la CEVOD conocerá de los casos particulares y podrá solicitar a la persona aspirante, por conducto de la UTAPE, mediante correo electrónico, la información o documentación sobre la que verse el posible incumplimiento del requisito, para que, en su caso, subsane dicha información o documentación a través del sistema informático, para determinar la procedencia de mantenerlos en el concurso.

El artículo 29, párrafo primero, precisa que la UTAPE, para verificar el cumplimiento de requisitos establecidos en la convocatoria, solicitará a través de oficio, entre otros, lo siguiente:

- I. A la Contraloría General, que verifique en su base de datos y ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, que las personas aspirantes no se encuentren inhabilitadas para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública local; y, en su caso, si posterior a ello, se actualiza este supuesto, se informe de manera inmediata.
- II. A la DPP, que verifique en sus bases de datos que las personas aspirantes no hayan sido candidatas a cargos de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; ni hayan desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en dicho periodo.
- III. A la SE para que, mediante oficio dirigido a la UTVOPL, se solicite que informe si las personas aspirantes se encuentran inscritas en el padrón electoral del Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar vigente; si han sido registradas como candidatas a cargos de elección popular en procesos electorales federales en los últimos cuatro años; si han desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; si han desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación; y si la sección electoral de la persona aspirante corresponde a la demarcación distrital por la que concursa.

El párrafo segundo contempla que para la realización de los cruces de bases de datos se contará con el apoyo de la UIE.

El artículo 30 señala que, en caso de que el IEEM no haya recibido de las instancias externas los resultados de los cruces de información solicitados, la persona aspirante continuará en el concurso, lo cual no la eximirá de ser excluida en cualquier etapa del concurso, si en algún momento se corrobora el incumplimiento de algún requisito.

El artículo 31 determina con relación a la etapa de evaluación lo siguiente:

- Se evaluarán los conocimientos y habilidades de las personas aspirantes, a través de una o varias modalidades de evaluación, las cuales se determinarán en la convocatoria.

- Estas evaluaciones podrán ser de manera presencial o a distancia, mediante plataformas digitales, a efecto de cubrir las necesidades del concurso. El formato, la estructura y la modalidad serán definidos en la convocatoria respectiva, aprobada por el Consejo General, a propuesta de la CEVOD.
- La presentación de la evaluación respectiva es un requisito obligatorio y la calificación será determinante para acceder a la siguiente etapa.
- Quienes no presenten la evaluación en el día y horario asignado para su aplicación serán dados de baja; sin que pueda reprogramarse fecha u horario distinto para su nueva o distinta presentación.

El artículo 38, párrafo primero, establece que los documentos probatorios a entregar, que serán considerados válidos para la integración digital de los expedientes, se establecerán en la convocatoria. Sin menoscabo de lo que ahí se indique, serán dados por válidos los siguientes:

- I. Antecedentes académicos: Certificado total, acta de examen recepcional/profesional, título o cédula profesional.
- II. Antecedentes laborales: Recibo de nómina, gafete, nombramiento, constancia laboral firmada y sellada o reconocimiento.

El párrafo segundo menciona que la documentación presentada deberá comprobar plenamente el grado de avance de estudios, así como la realización de actividad profesional o laboral, según sea el caso.

En términos del artículo 41, párrafo primero, con la finalidad de obtener evidencias sobre las competencias necesarias para el desempeño del cargo de vocal, a las personas aspirantes les será realizada una entrevista, la cual podrá ser de manera presencial o a distancia, mediante plataformas digitales, a efecto de cubrir las necesidades del concurso. La entrevista será pública y videograbada en atención al principio de máxima publicidad y de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

El párrafo segundo especifica que la entrevista será aplicada por un grupo de trabajo conformado por las consejerías del Consejo General, la SE y titulares de las direcciones o de las unidades del IEEM. La

conformación de los grupos de trabajo, incluyendo un suplente para cada uno, así como la lista de aspirantes que cada grupo entrevistará será aleatoria y deberá ser aprobada por la CEVOD. A cada grupo le corresponderá igual número de aspirantes a entrevistar.

El párrafo tercero refiere que las representaciones de los partidos políticos acreditados y con registro ante el Consejo General, y el personal que para tal efecto designen ante la UTAPE, podrán observar las entrevistas, sin que puedan intervenir en las mismas.

El artículo 42, párrafo primero, prevé que quienes realicen la entrevista, podrán utilizar los siguientes documentos para su desarrollo:

- I. Solicitud de ingreso.
- II. Curriculum vitae.
- III. Resumen curricular.
- IV. Escrito en el que se expresan las razones por las que aspira a ocupar un cargo de vocal.

El párrafo segundo establece que las consejerías del Consejo General que realicen la entrevista podrán formular cuestionamientos que les permitan allegarse de información para evaluar la idoneidad del cargo de acuerdo a los siguientes criterios orientadores, conforme a lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de Elecciones:

- I. Paridad de género.
- II. Pluralidad cultural de la entidad.
- III. Participación comunitaria o ciudadana.
- IV. Prestigio público y profesional.
- V. Compromiso democrático.
- VI. Conocimiento de la materia electoral.
- VII. Habilidades y competencias para el cargo.

El artículo 45, párrafo primero, dispone que para la designación de vocalías se integrará una propuesta de lista, la cual considerará hasta tres mujeres y hasta tres hombres (más los empates que se hayan presentado), en cada uno de los distritos y los municipios, ordenados por la calificación más alta, atendiendo las ponderaciones que se determinen en la convocatoria.

El párrafo segundo señala que, la propuesta de lista sólo podrá ser integrada por las personas aspirantes que hayan completado las etapas del concurso y que cumplan con todos los requisitos. La UTAPE y/o la DO hará del conocimiento de la CEVOD la propuesta de lista, a fin de que, en su caso, sean remitidas a esta Junta General.

El párrafo tercero indica que una vez que esta Junta General analice la propuesta de lista, la entregará al Consejo General a través de la SE, con la suficiente antelación para su análisis y posterior aprobación.

El artículo 46 precisa que, de existir observaciones en contra de alguna persona aspirante o indicios del incumplimiento de algún requisito, deberán acreditarse fehacientemente por quien las haya formulado, mediante escrito fundado y motivado, que deberá presentarse ante la Oficialía de Partes del IEEM, con firma autógrafa, anexando copia de identificación oficial, así como, las pruebas respectivas. En su caso, harán las anotaciones correspondientes en la propuesta de lista e informes que presente la UTAPE y/o DO; la CEVOD conocerá dichas observaciones, esta Junta General realizará la valoración de manera fundada y motivada y el Consejo General, en plenitud de sus atribuciones, podrá excluir de la designación a la persona aspirante que se encuentre en el supuesto.

El artículo 47 establece lo siguiente:

- A fin de garantizar el principio de paridad, para la integración de la propuesta se considerará una lista con las mujeres y los hombres con las más altas calificaciones, resultantes de la suma de la evaluación que se determine implementar, la valoración curricular y la de la entrevista.
- Las juntas distritales o municipales serán conformadas por ambos géneros, de forma alternada, procurando que exista un número igual de hombres y mujeres a cargo de cada vocalía.

- En el caso de no contar con el número suficiente para esta integración para alguno de los géneros, se podrá optar por considerar a aquellas personas que estuvieran en la reserva de los distritos o municipios vecinos.
- La designación de vocalías se llevará a cabo bajo los siguientes criterios:
 - I. Para ocupar un cargo de vocalía distrital:
 - a) De la propuesta de lista elaborada por la UTAPE y/o la DO será seleccionada en primera instancia, para la vocalía ejecutiva, la persona aspirante que haya obtenido la calificación más alta, tomando en consideración los resultados de la valoración de los antecedentes académicos y laborales, el examen de conocimiento y las entrevistas.
 - b) Una vez hecho lo anterior, la asignación de las vocalías de organización electoral y de capacitación se realizará de acuerdo con el orden descendente de la calificación asignada, señalada en el inciso anterior.
 - c) Cada una de las juntas distritales se integrará por al menos una mujer y un hombre.
 - d) Si en el distrito no existiera aspirante de algún género, se seleccionará de acuerdo con el orden de los criterios descritos con antelación.
 - II. Para ocupar un cargo de vocalía municipal:
 - a) De la propuesta de lista elaborada por la UTAPE y/o la DO será seleccionada en primera instancia, para la vocalía ejecutiva, la persona aspirante que haya obtenido la calificación más alta, tomando en consideración los resultados de la valoración de los antecedentes académicos y laborales, el examen de conocimiento y las entrevistas.
 - b) Una vez hecho lo anterior, la asignación de la vocalía de organización electoral se realizará de acuerdo con el orden descendente de la calificación asignada, señalada en el inciso anterior.

- c) Cada una de las juntas municipales se integrará por una mujer y un hombre.
- d) Si en el municipio no existiera aspirante de algún género, se seleccionará de acuerdo con el orden de los criterios descritos con antelación.
- En caso de que no existan personas aspirantes suficientes para realizar la designación de vocalías en alguna junta distrital o municipal, una vez integradas el resto de las juntas distritales o municipales, procederá lo siguiente:
 - Será seleccionada la persona aspirante con la calificación más alta, tomando en consideración los resultados de la valoración de los antecedentes académicos y laborales, así como del examen de conocimientos y la entrevista.
 - En el supuesto de empate en la designación de vocalías distritales o municipales se tomarán en cuenta los criterios establecidos en la convocatoria, en el orden de prelación que ahí se indique.
 - Una vez realizada la designación, las personas aspirantes restantes formarán parte de la lista de reserva para cada una de las juntas distritales y municipales, ordenada tomando en consideración el género y en orden descendente conforme la calificación final obtenida.
 - Una vez que el Consejo General apruebe la designación, se llevará a cabo la publicación respectiva en estrados y la página electrónica del IEEM, indicando los folios, los nombres, el género, así como los resultados obtenidos, además de los folios y las calificaciones de quienes integren la lista de reserva, omitiendo los nombres en este último caso.

El artículo 48 indica que las personas que sean designadas como vocales recibirán el nombramiento eventual y el oficio de adscripción correspondientes al proceso electoral. Su actividad será remunerada de acuerdo con el tabulador vigente a partir del inicio de sus labores y hasta la conclusión de las actividades.

El artículo 49 refiere que las personas designadas como vocales no deberán contar con otro empleo, actividades por servicios profesionales independientes, cargo o comisión oficial remunerados. Se abstendrán

de desempeñarse como docentes en instituciones educativas, de realizar estudios o actividades académicas que interfieran con las actividades y los horarios del encargo, en atención a la naturaleza de los cargos y en lo dispuesto por el artículo 413 del CEEM. De no acatar estas disposiciones o al detectarse el incumplimiento de las mismas, se procederá a realizar el trámite correspondiente para su baja del IEEM.

Manual de Organización

El apartado VI, numeral 9, párrafo tercero, viñetas 5 y 6, establece como funciones que tiene encomendadas la UTAPE, las siguientes:

- Desarrollar los programas de reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de aspirantes a vocalías.
- Proponer los criterios para postular a las personas aspirantes que ocuparán las vocalías de las juntas distritales y municipales.

Calendario

Las actividades 23 y 24 refieren como periodo para la designación de las vocalías distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, la primera semana del mes de enero del presente año.

Criterios

El Criterio Tercero “De los requisitos”, así como la fracción II *Requisitos*, de la Convocatoria, disponen que las personas interesadas en participar deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener la ciudadanía mexicana, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. Estar inscritas en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente en el Estado de México, con domicilio en el distrito o municipio por el que participen.
- III. Tener 25 años de edad al día de la designación.
- IV. Contar con estudios concluidos de licenciatura al día de la designación.

- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenadas por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- VI. Ser originarias del Estado de México o contar con una residencia efectiva en el distrito o municipio –según corresponda- de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.
- VII. No haber sido registradas como candidatas ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
- IX. No estar inhabilitadas para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- X. No ser ministras de culto religioso.
- XI. Durante los cuatro años previos a la designación, no haberse desempeñado como:
 - a. Titulares de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación, como de las entidades federativas, subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno.
 - b. Titulares de la jefatura del gobierno de la Ciudad de México, la gubernatura, secretaría de gobierno o su equivalente a nivel local, así como de la presidencia municipal, sindicatura, regiduría o dependencia de los ayuntamientos, o bien, que su cargo, empleo o comisión dependa directamente de la presidencia municipal, del Cabildo, de la secretaría del ayuntamiento o todas aquellas que dada su influencia en la toma de decisiones municipales puedan interferir con el adecuado desarrollo de la función electoral¹⁰.

¹⁰ De manera enunciativa, más no limitativa, los cargos a que se refiere este inciso son: Tesorería, Contraloría, Direcciones, subdirecciones, titulares de las Defensorías de Derechos Humanos, titulares de las Oficialías mediadoras, conciliadoras y calificadoras, titulares de las Unidades de Transparencia.

- XII. No estar inscritas en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
- XIII. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- XIV. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- XV. No ser persona inscrita o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que canceló en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan¹¹.

El Criterio Quinto “De la inscripción de aspirantes”, párrafos primero al quinto, séptimo y octavo, refiere lo siguiente:

- Para la inscripción al Concurso, las personas aspirantes deberán acceder al SIRAV que estará disponible en la página electrónica del IEEM. El sistema será desarrollado por la UTAPE en colaboración con la UIE.
- En el SIRAV, las personas aspirantes deberán seleccionar si desean participar por una adscripción distrital o municipal, capturar los datos requeridos en la solicitud de ingreso y adjuntar la documentación que acredite el cumplimiento de requisitos; deberán realizar su inscripción en una sola ocasión. En caso de existir más de un registro se tomará en cuenta el último efectuado.
- En el minisitio de la página institucional del IEEM, se publicará un instructivo y un tutorial y se contará con el servicio de asistencia vía telefónica y con el servicio del Centro de Orientación Electoral, mediante mensajes de texto y WhatsApp, la UTAPE proporcionará asesoría a las personas aspirantes vía telefónica y a través del correo electrónico que se defina para tal fin; la UIE les brindará apoyo técnico. El horario de atención será de lunes a viernes, de 9:00 a 17:00 horas.

¹¹ De conformidad con el Artículo 54 fracciones XVIII, XIX y XX del Reglamento Interno del IEEM.

- Las personas aspirantes procurarán realizar su inscripción considerando preferentemente la letra inicial de su primer apellido.
- Al concluir la captura de los datos requeridos en la solicitud de ingreso, las personas aspirantes deberán adjuntar los siguientes documentos en el SIRAV:
 1. Solicitud de ingreso con firma autógrafa o digital.
 2. Carta declaratoria bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa o digital, disponible en el SIRAV.
 3. Credencial para votar vigente por ambos lados en una misma cara, con domicilio en el distrito o municipio por el que participa.
 4. Comprobante de estudios concluidos de licenciatura. Únicamente serán aceptados: certificado total de estudios, acta de examen recepcional/profesional, título o cédula profesional.
 5. Copia certificada del acta de nacimiento.
 6. Constancia de inscripción en el padrón electoral y en la Lista Nominal de Electores del Estado de México, expedida por el Registro Federal de Electores del INE. Dicho documento deberá tener una antigüedad que no exceda de 30 días a la fecha de entrega a la UTAPE, o bien, la impresión de la consulta que puede ser generada en la página electrónica del INE.
 7. Exposición de razones por las que aspira a ser designado (a) vocal.
 8. En caso de que las personas aspirantes no sean originarias del Estado de México: Constancia que emita la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento comprobando su residencia efectiva en el distrito o municipio –según corresponda- por el que participa, durante al menos cinco años anteriores a la designación. La constancia deberá tener una antigüedad que no exceda de tres meses a la fecha de entrega, en su caso, podrán presentar comprobante domiciliario a nombre de la persona aspirante y con una antigüedad no mayor a cinco años, a falta de lo anterior la copia de la credencial para votar con una antigüedad de más de cinco años con domicilio en el municipio o distrito.

9. En su caso, el formato de Declaratoria de Autoadscripción, en el que las personas aspirantes podrán manifestar su adscripción a grupos de personas en situación de discriminación.
- Una vez concluida la captura de los datos requeridos y adjuntados los archivos con los documentos, el SIRAV le asignará un folio a la solicitud de ingreso de cada aspirante, mismo que servirá como elemento de identificación durante todas las etapas del Concurso. Al ser emitido el folio, concluirá la inscripción, por lo que las personas aspirantes no podrán modificar dato alguno en el SIRAV.
 - Al concluir la inscripción se habilitará la opción para imprimir la solicitud de ingreso, la cual deberá firmar y conservar ya que le será requerida en distintas etapas del Concurso.

El Criterio Sexto “Del examen”, párrafos primero, segundo, décimo, décimo primero, décimo tercero, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, vigésimo y vigésimo primero, indica lo siguiente:

- El Examen previsto en la convocatoria será virtual y se integra por tres módulos: I) Conocimientos en materia electoral, II) Conocimientos generales (pensamiento lógico matemático y comprensión lectora) y III) Habilidades transversales.
- La elaboración de los reactivos del módulo de conocimientos en materia electoral estará a cargo de un Claustro Docente y la elaboración de los reactivos del módulo de conocimientos generales y habilidades transversales estará a cargo de una institución educativa externa. La institución tendrá a su cargo la integración y aplicación del examen.
- El examen se aplicará por la institución externa que se determine para tal efecto. Para ello, será necesario que las personas aspirantes cuenten con un equipo de cómputo de escritorio o portátil con cámara web, micrófono y conexión a internet. Los requisitos técnicos específicos serán enviados por la institución externa que aplicará el examen y publicados el 14 de noviembre de 2023 en la página electrónica del IEEM.
- Previa a la aplicación del examen, las personas aspirantes recibirán por correo electrónico la liga de acceso, usuario, contraseña, instructivo, horario y tutorial para realizar el simulacro que les

permitirá conocer y familiarizarse con el procedimiento, así como corroborar los requerimientos técnicos del equipo de cómputo para llevar a cabo la aplicación del examen virtual. El simulacro se realizará en línea el 16 de noviembre de 2023 en dos horarios: de 09:00 a 12:00 horas y de 13:00 a 16:00 horas; los reactivos no serán los mismos que los del examen y no será motivo de descalificación el no presentarse al simulacro.

- Posterior al simulacro, las personas aspirantes recibirán por correo electrónico la liga de acceso, usuario, contraseña, instructivo, horario y tutorial para realizar el examen.
- El examen se llevará a cabo el 18 de noviembre de 2023 en dos horarios de las 09:00 a 12:00 horas y de 13:00 a 16:00 horas, las personas aspirantes deberán ingresar al sistema 15 minutos antes del horario señalado (8:45 horas y 12:45 horas), para registrar su asistencia.
- El examen tendrá una duración máxima de 180 minutos, en el horario señalado. Las personas aspirantes que no presenten el examen en el día y horario asignados para el desarrollo de esta etapa serán dados de baja del Concurso, sin que pueda reprogramarse fecha u horario distinto para su presentación.
- Será responsabilidad de las personas aspirantes contar con los requerimientos técnicos. No serán causas imputables al IEEM las fallas técnicas u operativas que impidan la realización del examen a las personas aspirantes.
- La puntuación máxima a obtener en el examen equivaldrá a 70 puntos de la calificación final.
- Los resultados obtenidos en el examen se publicarán el 1 de diciembre de 2023 con los folios de las personas aspirantes en los estrados y la página electrónica del IEEM, ordenados de mayor a menor calificación. La UTAPE, en coadyuvancia con la institución educativa que elaboró el examen, podrá otorgar la revisión del resultado del examen, a petición de las personas aspirantes conforme al procedimiento descrito en el Reglamento.

Criterio Séptimo “De la valoración curricular”, párrafos primero, segundo y sexto al octavo, señala lo siguiente:

- Accederán por cada distrito y municipio, hasta cinco mujeres y cinco hombres, -que hayan obtenido las calificaciones más altas en el examen-, más los empates que pudieran presentarse. La publicación de los folios de aspirantes que pasan a esta etapa será el 1 de diciembre de 2023 en estrados y página electrónica del IEEM. Las etapas de valoración curricular y entrevista, se llevarán a cabo de manera simultánea.
- Las personas aspirantes adjuntarán en el SIRAV los documentos que avalen la información capturada en su solicitud de ingreso entre el 1 y 4 de diciembre de 2023, para la valoración curricular.
- La puntuación en la valoración curricular es la siguiente:

Antecedentes académicos			
Título de Licenciatura	Estudios de Posgrado concluidos		
	Especialidad	Maestría	Doctorado
1	1		1
Hasta 3 puntos			

Experiencia laboral	
Cuenta con experiencia laboral en materia electoral o en otro rubro del ámbito democrático	Experiencia en manejo de personal
1 punto	1 punto
Hasta 2 puntos	

Antecedentes de participación ciudadana		
Participación como Observador u Observadora Electoral	Participación como Capacitador o Capacitadora Asistente Electoral o Supervisor o Supervisora Electoral	Participación como Funcionario o Funcionaria de Mesa directiva de casilla
1 punto	3 puntos	1 punto
Hasta 5 puntos		

- La puntuación máxima de la valoración curricular será de 10 puntos de la calificación final.
- La publicación de folios y resultados de la valoración curricular, se llevará a cabo el 13 de diciembre de 2023 en estrados y página electrónica del IEEM mediante listas diferenciadas por género, distrito y municipio.

El Criterio Octavo “De la entrevista”, párrafos segundo al quinto, octavo y noveno, dispone lo siguiente:

- Accederán por cada distrito y municipio, hasta cinco mujeres y cinco hombres, -que hayan obtenido las calificaciones más altas en el examen- más los empates que pudieran presentarse. La entrevista se realizará mediante videoconferencia, con la finalidad de obtener

evidencias sobre las competencias con las que cada aspirante cuenta para el desempeño de sus funciones como vocal. Se llevarán a cabo del 6 al 12 de diciembre de 2023.

- Para llevar a cabo las entrevistas, previamente en una sesión de la CEVOD, se integrarán hasta 6 grupos de entrevistadores de manera aleatoria, encabezados por el consejero y las consejeras electorales del Consejo General y titulares de las direcciones o unidades del IEEM, incluyendo un suplente para cada equipo.
- La entrevista se realizará en panel, por equipos de tres entrevistadoras o entrevistadores y tres aspirantes. Tendrá una duración total máxima de veinte minutos. Para realizar las entrevistas se entregará a cada grupo designado la “Guía para realizar entrevistas”.
- El puntaje máximo será de 20 puntos de la calificación final. El 14 de diciembre de 2023 se publicarán listas diferenciadas por género, distrito y municipio de los folios y resultados obtenidos en esta etapa, así como de los folios que no asistieron a la entrevista y que, por tal motivo causaron baja del Concurso.
- Las entrevistas se llevarán a cabo de manera virtual, a través de una transmisión y recepción simultánea de audio y video mediante el uso de las tecnologías de la información.
- La entrevista tendrá una ponderación de 20 puntos, el porcentaje se integra con las siguientes competencias:
 - Liderazgo.
 - Toma de decisiones y orientación a resultados.
 - Trabajo en equipo.
 - Negociación.

El Criterio Noveno “De la integración de propuesta para la designación”, señala lo siguiente:

- Con el objetivo de integrar la propuesta para la designación, la calificación final de cada aspirante se conformará con base en la siguiente tabla, considerando que sus valores son acumulativos:

Concepto	Porcentaje	Puntaje
Examen	35% conocimiento en materia electoral	Hasta 70
	35% conocimientos generales y habilidades transversales	
Valoración Curricular	10%	Hasta 10
Entrevista	20%	Hasta 20
Total	100%	Hasta 100

- Para la designación se integrará una propuesta de listas diferenciadas por género, distrito y municipio con hasta tres mujeres y tres hombres -más los empates que pudieran presentarse-, para cada uno de los 45 distritos y los 125 municipios. Serán ordenados por la calificación más alta, atendiendo las valoraciones que se determinen en estos Criterios y en la Convocatoria.
- La propuesta de listas diferenciadas por género, distrito y municipio solo podrá ser integrada por quienes hayan cumplido con todos los requisitos y con todas las etapas del Concurso, en ella se aplicará la paridad de género, así mismo, se procurará tener una composición multidisciplinaria y multicultural que fortalezca la inclusión de grupos en situación de discriminación.
- Las propuestas de las personas aspirantes contendrán los puntajes obtenidos en todas las etapas del Concurso.
- La UTAPE remitirá la propuesta de listas diferenciadas por género, distrito y municipio a esta Junta General, previo conocimiento de la CEVOD. Esta Junta General, analizará la propuesta de listas y la entregará al Consejo General, a través de la SE, para su análisis y posterior aprobación.
- De existir observaciones en contra de algún aspirante o indicios del incumplimiento de algún requisito, deberán acreditarse fehacientemente por quien las haya formulado, mediante escrito fundado y motivado, con firma autógrafa, anexando copia de identificación oficial, así como las pruebas respectivas, deberá presentarse ante la Oficialía de Partes del IEEM. En su caso, se harán las anotaciones correspondientes en la propuesta de lista e informes que presente la UTAPE; la CEVOD conocerá dichas observaciones, esta Junta General realizará la valoración de manera fundada y motivada y el Consejo General, en plenitud de sus atribuciones, podrá excluir de la designación a la persona aspirante que se encuentre en el supuesto.

- Las juntas distritales y municipales serán conformadas por aspirantes de ambos géneros, de forma alternada, procurando que existan mujeres y hombres a cargo de cada vocalía.
- En caso de no contar con el número suficiente para esta integración para alguno de los géneros, se podrá optar por considerar a aquellos aspirantes de los distritos o municipios vecinos.
- La designación de vocalías distritales se llevará a cabo considerando:
 - a) De la propuesta de lista elaborada por la UTAPE será seleccionada en primera instancia, para la vocalía ejecutiva, la o el aspirante que haya obtenido la calificación final más alta.
 - b) Una vez hecho lo anterior, la asignación de las vocalías de organización electoral y de capacitación se realizará de acuerdo con el orden descendente de la calificación asignada, señalada en el inciso anterior.
 - c) Cada una de las juntas distritales se integrará al menos por una mujer y un hombre.
 - d) Si en el distrito no existiera aspirante de algún género se seleccionará de acuerdo con el orden de los criterios descritos con antelación.
- La designación de vocalías municipales se llevará a cabo considerando:
 - a) De la propuesta de lista elaborada por la UTAPE será seleccionada en primera instancia, para la vocalía ejecutiva, la o el aspirante que haya obtenido la calificación final más alta.
 - b) Una vez hecho lo anterior, la asignación de la vocalía de organización electoral se realizará de acuerdo con el orden descendente de la calificación asignada, señalada en el inciso anterior.
 - c) Cada una de las juntas municipales se integrará por una mujer y un hombre.
 - d) Si en el municipio no existiera aspirante de algún género se seleccionará de acuerdo con el orden de los criterios descritos con antelación.

- En caso de que no existan aspirantes suficientes para realizar la designación de vocalías en alguna junta distrital o municipal, una vez integradas el resto de las juntas distritales o municipales, se seleccionará a quien haya obtenido la calificación final más alta de distritos o municipios vecinos, según corresponda.
- En caso de que se presenten empates se tomará en cuenta lo siguiente, en orden de prelación:
 - Pertenecer a un grupo en situación de discriminación.
 - Mayor puntaje obtenido en el examen.
 - Mayor grado académico.
- Se integrará una lista de reserva considerando el género, con las personas aspirantes restantes, para cada una de las juntas distritales y municipales, la cual estará conformada en orden descendente conforme a la calificación final obtenida.
- Una vez que el Consejo General apruebe la designación en la primera semana de enero de 2024, se llevará a cabo la publicación respectiva en los estrados y la página electrónica del IEEM, indicando los folios, los nombres, el género y los resultados obtenidos. Asimismo, se publicarán los folios y las calificaciones de quienes integren la lista de reserva, omitiendo los nombres en este último caso.
- Las personas designadas para ocupar una vocalía recibirán el nombramiento eventual y el oficio de adscripción correspondientes a la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024. Su actividad será remunerada de acuerdo con el tabulador de sueldos del IEEM vigente a partir del inicio de sus labores y hasta la conclusión de las actividades en la junta que corresponda, a menos que causen baja definitiva. Deberán presentar ante el Departamento de Recursos Humanos de la DA la documentación que les sea requerida para la debida integración de su expediente como lo establece el Reglamento Interno del IEEM.
- La DO, la DA, la UTAPE y la UIE en el ejercicio de sus atribuciones y de forma coordinada, otorgarán las facilidades necesarias para el desarrollo de las funciones de las personas con discapacidad que integren los órganos desconcentrados.

III. MOTIVACIÓN

Para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024 en el Estado de México, el IEEM debe integrar las juntas distritales y municipales que atenderán en el ámbito de sus atribuciones la organización, desarrollo y vigilancia de dicha elección, quienes en términos de la normativa aplicable deberán iniciar sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana del mes de enero del año de la elección.

Por ello, bajo la coordinación de la UTAPE, se llevaron a cabo las actividades relativas al Concurso para el reclutamiento, evaluación y selección de las propuestas para la designación de las vocalías que integrarán las juntas distritales y municipales del IEEM, realizándose las actividades siguientes:

1. Publicación de los Criterios y de la Convocatoria

En cumplimiento al artículo 20, párrafo tercero del Reglamento, el cinco de octubre de dos mil veintitrés se publicaron los Criterios y la Convocatoria con sus anexos en los estrados y en la página electrónica del IEEM; asimismo, se difundió su contenido en medios impresos de cobertura estatal; así como, entre universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades, organizaciones indígenas, líderes de opinión de la entidad, entre otros, en formatos de lectura fácil que permitieron su difusión.

2. Designación del Claustro Docente

Por primera ocasión en el desarrollo de este procedimiento de designación de vocalías y en atención a lo previsto en el criterio Sexto de los Criterios que señala que una vez aprobada la Convocatoria por el Consejo General, la UTAPE será la encargada de realizar la búsqueda de personas académicas para la realización del banco de reactivos del *Módulo I Conocimientos en Materia Electoral*, para lo cual remitió una invitación a diversas instituciones académicas públicas y privadas de reconocido prestigio, a partir de ahí se generaron las ocho mejores propuestas: cuatro mujeres y cuatro hombres, que se sortearon durante el desarrollo de la sesión extraordinaria de la CEVOD, celebrada el 13 de octubre de 2023, para seleccionar a las cuatro personas académicas que integraron el Claustro Docente: dos mujeres y dos hombres, que se encargaron de la elaboración de reactivos de conocimientos en materia electoral.

3. Designación de la institución encargada de la integración y diseño de reactivos, así como de la aplicación del examen a distancia

La UTAPE realizó una invitación a diversas instituciones académicas a fin de recibir sus propuestas de cotización para elaborar los reactivos del Módulo II. Conocimientos Generales (20 preguntas) y Módulo III Habilidades Transversales (80 preguntas), para integrar los 50 reactivos del Módulo I en material electoral (a seleccionar de un banco de un total de 150), así como para aplicar el examen a distancia correspondiente de 150 reactivos por los tres módulos.

Para ello, el 5 de octubre de 2023 se remitieron oficios¹² a las siguientes universidades: FES Iztacala UNAM, Universidad Anáhuac, FES Acatlán UNAM, Universidad Iberoamericana y Universidad La Salle.

De las cuales, se recibieron propuestas de FES Acatlán UNAM, Universidad Anáhuac, FES Iztacala UNAM y Universidad Iberoamericana, quien declinó participar. Considerándose a la FES Iztacala UNAM como la mejor opción, toda vez que fue quien otorgó mejores condiciones, siendo la institución educativa encargada de la integración, diseño de reactivos y aplicación del examen a distancia.

El 13 de octubre de 2023, en sesión extraordinaria de la CEVOD, se realizó la presentación de la propuesta de la institución educativa que participaría en la elaboración de los Módulos II Conocimientos generales, y III Habilidades transversales, así como aplicación del examen, contenidos en la Convocatoria.

4. Inscripción de Aspirantes

Conforme a lo establecido en el criterio Quinto de los Criterios y en la Convocatoria, la inscripción de Aspirantes se llevó a cabo del seis al treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, a través del SIRAV disponible en la página electrónica del IEEM, en el que se capturaron los datos requeridos en la solicitud de ingreso y se adjuntó la documentación con la finalidad de acreditar el cumplimiento de requisitos, realizando su inscripción en una sola ocasión.

¹² IEEM/UTAPE/491/2023, IEEM/UTAPE/492/2023, IEEM/UTAPE/493/2023, IEEM/UTAPE/494/2023 e IEEM/UTAPE/495/2023.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

Cabe aclarar que, en dichos instrumentos se estableció del seis al diecisiete de octubre de dos mil veintitrés como plazo para la inscripción de Aspirantes, sin embargo, el Consejo General determinó su ampliación hasta el treinta y uno del mismo mes y año, como medida que permitiera una mayor participación de la ciudadanía en el Concurso.

5. Medidas de inclusión

En los Criterios y en la Convocatoria se establecieron diversas medidas de inclusión a efecto de reflejar la composición plural de la ciudadanía en la integración de las juntas distritales y municipales. Entre dichas medidas se estableció un formato de autoadscripción. Este enfoque reconoce la importancia de considerar con perspectiva y las necesidades específicas de personas que puedan enfrentar situaciones de discriminación, tales como: personas afromexicanas; de las diversidades sexuales y de género; con discapacidad; pertenecientes a comunidades indígenas y por razón de edad.

Derivado de lo anterior, en el registro **191 personas** manifestaron pertenecer a un grupo en situación de discriminación, señalándolo en el formato referido.

Esta medida busca superar barreras y desigualdades históricas, asegurando que la designación de vocalías refleje la diversidad de la sociedad. En ese sentido al conocer la autoadscripción de personas aspirantes, las autoridades electorales pueden implementar acciones afirmativas específicas para garantizar una representación equitativa en los órganos desconcentrados del IEEM.

Las personas Aspirantes se autoadscribieron a los siguientes grupos:

DISTRITAL / MUNICIPAL	COMUNIDAD INDÍGENA	AFROMEXICANA	COMUNIDAD DIVERSIDAD SEXUAL	DISCAPACIDAD	RAZÓN DE EDAD
DISTRITAL	18	1	25	4	3
MUNICIPAL	74	9	21	14	22
TOTAL	92	10	46	18	25

6. Publicación de folios, fechas y horarios para realizar el simulacro y el examen

De conformidad con lo establecido criterio Sexto de los Criterios, el catorce de noviembre de dos mil veintitrés se publicaron en los estrados y en la página electrónica del IEEM, los folios de las y los 2,193

Aspirantes que cumplieron con los requisitos de inscripción y tenían derecho a realizar el examen.

Asimismo, previo a la aplicación del examen, los Aspirantes recibieron por correo electrónico la liga de acceso, usuario, contraseña, instructivo, horario y tutorial para realizar un simulacro que les permitirá conocer el procedimiento, así como corroborar los requerimientos técnicos del equipo de cómputo para llevar a cabo la aplicación del examen virtual.

7. Examen

En términos de lo previsto en el artículo 31, párrafo primero del Reglamento y del Criterio Sexto de los Criterios, el dieciséis de noviembre de 2023, se llevó a el simulacro de examen, en dos horarios: de 09:00 a 12:00 horas y de 13:00 a 16:00 horas para resolver los pormenores que pudieran surgir con motivo de su aplicación.

Posteriormente, el dieciocho del mismo mes y año, se llevó acabo el examen de Aspirantes de manera virtual, en dos horarios de las 09:00 a las 12:00 horas y de 13:00 a 16:00 horas, presentando dicho examen 1,764 Aspirantes.

Es preciso mencionar que el dieciséis del mismo mes y año, se llevó a el simulacro de examen, en dos horarios: de 09:00 a 12:00 horas y de 13:00 a 16:00 horas para resolver los pormenores que pudieran surgir con motivo de su aplicación.

La FES Iztacala UNAM fue la institución académica encargada de llevar a cabo el simulacro y la aplicación examen.

8. Publicación de los folios y calificaciones del examen

De acuerdo a lo establecido en el artículo 35 del Reglamento, y el criterio Sexto, párrafo vigésimo primero de los Criterios, el uno de diciembre de dos mil veintitrés, se publicaron los resultados del examen, exhibiéndose las listas con los folios de Aspirantes que presentaron el examen y con las calificaciones ordenadas de mayor a menor; acto en el cual se contó con la presencia de la Oficialía Electoral.

9. Revisión de examen

Del cuatro al cinco de diciembre de dos mil veintitrés, comprendió el plazo para que las personas aspirantes que así lo desearan, presentaran

su solicitud de revisión del resultado de examen, dicha actividad estuvo a cargo de la UTAPE, en coadyuvancia con la FES Iztacala UNAM, llevándose a cabo una revisión que cumplió con las formalidades establecidas en el artículo 36 del Reglamento, así como en el párrafo vigésimo primero del Criterio Sexto de los Criterios.

10. Publicación de folios de Aspirantes que pasaron a la etapa de valoración curricular

De conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Criterio Séptimo de los Criterios, el uno de diciembre de dos mil veintitrés, se publicaron en los estrados y página electrónica del IEEM, los folios de Aspirantes que pasaron a la etapa de valoración curricular.

11. Valoración curricular de Aspirantes

Como lo prevé el Criterio Séptimo de los Criterios, accedieron a la etapa de valoración curricular hasta cinco mujeres y cinco hombres, que obtuvieron las calificaciones más altas en el examen, más los empates que se presentaron en algunos distritos y municipios.

Para llevar a cabo la valoración curricular de Aspirantes, adjuntaron en el SIRAV la documentación que avala la información capturada en su solicitud de ingreso para su valoración, durante los días uno y cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.

Posteriormente, del cinco al doce de diciembre de dos mil veintitrés, la UTAPE realizó la valoración curricular de 1,318 Aspirantes que accedieron a esta etapa, en la que se valoraron los antecedentes académicos, la experiencia laboral y los antecedentes de participación ciudadana.

Para obtener el puntaje de los antecedentes académicos se tomaron en consideración el título de licenciatura (1 punto), los estudios de posgrado concluidos de especialidad y maestría (1 punto), así como de doctorado (1 punto), obteniendo un puntaje de hasta 3 puntos.

En el caso de los antecedentes laborales, se consideró la experiencia laboral en materia electoral o en otro rubro del ámbito democrático (1 punto) y la experiencia en manejo de personal (1 punto), obteniendo un puntaje de hasta 2 puntos.

Con relación a los antecedentes de participación ciudadana, se valoró la participación como observador u observadora electoral (1 punto), la participación como capacitador o capacitadora asistente electoral o supervisor o supervisora electoral (3 puntos) y la participación como funcionario o funcionaria de mesa directiva de casilla (1 punto), obteniendo un puntaje de hasta 5 puntos.

Una vez conformados los expedientes digitales de las y los Aspirantes por la UTAPE, y previo conocimiento de la SE, se pusieron a disposición del Consejo General para ser revisados en los espacios dispuestos por dicha unidad en el periodo comprendido del trece al quince de diciembre de dos mil veintitrés.

12. Entrevista de Aspirantes

En sesión extraordinaria de uno diciembre de dos mil veintitrés, la CEVOD llevó a cabo el procedimiento de selección aleatoria tanto de las y los entrevistadores como de las personas entrevistadas, fechas y horarios, mediante el sistema diseñado por la UIE para tal efecto; asimismo, se imprimieron los listados a publicarse en los estrados y en la página electrónica del IEEM. Ello, en presencia de Oficialía Electoral para dar fe de los actos realizados.

Cabe aclarar qué, como una actividad innovadora en este procedimiento, se realizó una coordinación entre el IEEM y la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE para llevar a cabo un curso a las personas entrevistadoras de manera presencial, mismo que se realizó en dos emisiones los días jueves 30 de noviembre y viernes 1 de diciembre de 2023. Para ello y como un insumo importante para la capacitación y en su caso para el desarrollo de las entrevistas en la Guía para realizar las Entrevistas se incorporaron preguntas en 3 rubros diferentes (con experiencia laboral, sin experiencia laboral y con experiencia electoral) de acuerdo con las habilidades a evaluar previstas en los Criterios y Convocatoria.

Conforme al acuerdo IEEM/CEVOD/6/2023 aprobado por la CEVOD, las entrevistas tuvieron lugar del seis al doce de diciembre de dos mil veintitrés, mediante videoconferencia, para ello, se integraron seis equipos encabezados por una Consejera o Consejero Electoral, así como por dos titulares de las Direcciones o Unidades del IEEM, destacando que durante las transmisiones de las mismas se contó con la presencia de las representaciones de partidos políticos acreditados ante el Consejo General, en su calidad de observadores.

A la etapa de entrevista accedieron hasta cinco mujeres y cinco hombres con las más altas calificaciones obtenidas en el examen, más los empates que se presentaron por cada uno de los distritos y municipios.

Cabe señalar que, la entrevista tuvo una ponderación de hasta 20 puntos, en la que se evaluaron las siguientes competencias: liderazgo; toma de decisiones y orientación a resultados; trabajo en equipo y negociación.

Es de destacar que las entrevistas fueron videograbadas y estarán disponibles en el canal oficial de YouTube del IEEM, una vez que se haya realizado la designación, previo consentimiento de las personas aspirantes, y hasta finalizada la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Finalmente, el catorce de diciembre de dos mil veintitrés, se publicaron las listas diferenciadas por género, distrito y municipio de los folios y resultados obtenidos en la entrevista, así como los folios de Aspirantes que no asistieron a la entrevista y causaron baja del Concurso.

13. Elaboración de la Propuesta

Una vez que se llevaron a cabo cada una de las etapas del Concurso establecidas en el Reglamento, en los Criterios, así como en la Convocatoria, la UTAPE llevó a cabo la ponderación del perfil del puesto de cada Aspirante, con una calificación final máxima de 100 puntos, distribuida de la siguiente forma: examen 70, valoración curricular 10 (antecedentes académicos, antecedentes laborales y antecedentes de participación ciudadana) y entrevista 20, para elegir a las mujeres y a los hombres idóneos para desempeñarse en los puestos de vocalías en las juntas distritales y municipales del IEEM para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Posteriormente integró la Propuesta, en la que elaboró dos listas diferenciadas por género, distrito y municipio con hasta tres mujeres y tres hombres, para cada uno de los 45 distritos y los 125 municipios, ordenadas por la calificación más alta conforme a las ponderaciones referidas en el párrafo que antecede, por quienes hasta el momento cumplieron con las etapas establecidas en la normativa, y obtuvieron los mejores resultados en la calificación final; remitiendo dicha propuesta a la CEVOD para su conocimiento, y este órgano colegiado para su integración correspondiente.

14. Análisis de la Propuesta

Una vez que esta Junta General conoció la Propuesta de mérito, advierte que para seleccionar a las personas aspirantes que conforman las listas que ha puesto a consideración la UTAPE, se desahogó en su totalidad el procedimiento establecido en el Reglamento y en los Criterios, en el que las personas aspirantes que se registraron, participaron en igualdad de condiciones.

Además, observa que el procedimiento de designación es incluyente porque participaron en igualdad de condiciones tanto mujeres como hombres, para procurar la paridad de género, integrándose una lista en la que se contemplan ambos géneros alternados.

Cabe destacar que, durante la entrevista se evaluaron, entre otros, las siguientes competencias: liderazgo; toma de decisiones y orientación a resultados; trabajo en equipo y negociación.

Para la selección de cada aspirante, se consideraron los resultados de las calificaciones obtenidas en el examen, la valoración curricular y la entrevista que realizaron las consejerías del Consejo General, las y los titulares de las direcciones y unidades del IEEM; en esta última actividad, se generó convicción de las características y atributos particulares de cada aspirante, para evaluar si resultan aptas para ser designadas como vocales.

Las calificaciones finales de las personas aspirantes, se obtuvieron de acuerdo a lo establecido en la tabla de ponderación referida en el párrafo primero del criterio Noveno de los Criterios.

Del mismo modo, se advierte que previo a su remisión a esta Junta General, la propuesta se hizo del conocimiento de las y los integrantes de la CEVOD mediante oficio IEEM/UTAPE/-/2024.

15. Integración de la Propuesta

Esta Junta General integra la propuesta de vocalías distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, a partir de las listas que le fueron remitidas por la UTAPE, ordenadas por distrito, municipio y género, respectivamente; conformada por quienes aspiran a ocupar un cargo de vocal, e indicando

todas las calificaciones obtenidas en las distintas etapas del Concurso, a fin de que sea remitida al Consejo General para que, con base en la misma, se encuentre en posibilidad de designar dentro del plazo previsto en el CEEM, a las vocalías que integrarán las juntas distritales y municipales en dicha elección. Para el caso de que alguna persona aspirante de las que integran la propuesta, incumpla con uno o más de los requisitos establecidos en el Reglamento o en la Convocatoria, antes de que el Consejo General realice la designación correspondiente o durante el periodo en que estén en funciones, la UTAPE deberá hacerlo de su conocimiento a fin de que resuelva lo conducente.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se integran las propuestas de vocalías distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, en términos de los documentos anexos al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Remítase al Consejo General la integración de las propuestas aprobadas en el punto Primero para su análisis y, con base en la misma, se encuentre en posibilidad de designar las vocalías distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto en la primera sesión extraordinaria celebrada el tres de enero de dos mil veinticuatro en modalidad virtual conforme al artículo 14-Bis y firmándose en términos del artículo 8, fracción X, ambos del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

**CONSEJERA PRESIDENTA Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL**

**(Rúbrica)
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ**

**CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO IEEM/JG/01/2024 DENOMINADO:
INTEGRACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE VOCALÍAS DISTRITALES Y MUNICIPALES
PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024, Y SU
REMISIÓN AL CONSEJO GENERAL.**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

(Rúbrica)

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(Rúbrica)

MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

(Rúbrica)

**MTRO. OSVALDO TERCERO GÓMEZ
GUERRERO**

**ENCARGADO DE DESPACHO DE
LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

(Rúbrica)

LIC. EFRAÍN GARCÍA NIEVES

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ

